



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de agosto de 2023.-

**VISTO:**

El Expediente N° 3808 del año 2020 caratulado: "QUESTAS LEONARDO FRANCISCO - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR S/ LEY N° 2325-A".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Ing. Agr. Leonardo Francisco Questas, D.N.I. N° 17.728.021, desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar -IDRAF- en el período comprendido entre el 26/05/2017 al 10/12/2019, conforme Decreto N° 1062/17 de designación y Decreto N° 108/2019 de cese; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Leonardo Francisco Questas, ex Presidente del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar -IDRAF-, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Questas como Presidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Leonardo Francisco Questas presentó dentro del plazo legal establecido el Estado de Ejecución de Gastos asignados por presupuesto correspondientes al período 2019 (fs. 4/5); Informe de Gestión 2019 (fs. 10/14); Declaración Jurada Sintética de Egreso (fs. 8/9).

El funcionario saliente no cumplimentó con la presentación de:

- 1) Estados de Ejecución de Recursos y de Gastos período 2018 emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) (Art. 4° a) Ley 2325-A);
- 2) Informe de evolución patrimonial con carácter de Declaración Jurada con una breve explicación acerca de: estado patrimonial, Monedas, Valores y/o bancos, movimientos de bienes registrables, con identificación de altas y bajas (Art. 4° b) Ley 2325-A y 2 a) Anexo III Resolución General FIA N° 0060/15);
- 3) Soporte informático con todos los informes presentados. Lo que fue notificado al Sr. Questas mediante Cédula remitida al domicilio electrónico declarado (fs. 32), sin haberse recepcionado contestación ni cumplimiento de lo requerido por parte del funcionario saliente.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N° 310/2020 (fs. 17), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Questas presentó ante esta FIA la Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto correspondientes a la Entidad 52 - IDRAF, Ejercicio 2019 emitido por el SAFYC en fechas 12/12/2019 (fs. 4).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A, Informe N°48/2020 elaborado por la Fiscalía N° 20 S.P.P., remitido a esta FIA por Oficio N° 720/21 (fs. 81/83), concluye: "Teniendo en cuenta el objetivo establecido y el alcance de la auditoría para el Ejercicio 2019, esta Fiscalía no emite opinión respecto del análisis de los Estados Presupuestarios debido a que, el Estado de Ejecución de Gastos presentado, no refiere a la fecha de cese del funcionario saliente, y el Estado de Ejecución de Recursos no fue presentado por el mismo".

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintética y Detallada de Egreso (fs. 6/9) y no presentó la Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal exigida por la norma.

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 36/38 copia de la Declaración Jurada de Ingreso y de Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs. 64, concluyó "Que el funcionario

saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por Ley N° 1341-A (Antes Ley N° 5428). Se observa variación patrimonial, según la información provista por el funcionario saliente. En esta Fiscalía no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente".

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs. 10/14.

Que mediante el informe de Gestión el funcionario refiere a acciones desarrolladas durante el período 2019, transferencias de fondos a consorcios según SAFyC, talleres, jornadas y eventos y trabajo de campo; sin referirse a las metas formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Las acciones enunciadas en el informe de gestión presentado por el Sr. Questas se condicen con el objetivo y la misión asignada al Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar por la Ley Nro. 2153-R que crea el mismo.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 88/91, cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. LEONARDO FRANCISCO QUESTAS, DNI.N° 17.728.021 durante el período de su gestión...".

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al IDRAF y/o al Sr. Questas durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 65, se observan dos expedientes referidos a consultas de incompatibilidad efectuadas desde el Instituto.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descrito y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que

arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.- TENER POR CONCLUIDO**, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Leonardo Francisco Questas, D.N.I. N° 17.728.021, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, en el período comprendido de 26/05/2017 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

**II.- HACER SABER** que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

**III.- TENER PRESENTE** lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°48/2020 elaborado por la Fiscalía N° 20 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A, conforme los considerandos precedentemente expuestos.-

**IV.- OBSERVAR** que el Sr. Leonardo F. Questas no cumplimentó con la presentación, ante esta FIA, de: 1) Estados de Ejecución de Recursos y de Gastos período 2018 emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC); 2) Declaración Jurada de evolución del patrimonio; 3) Soporte informático con todos los informes presentados; como lo prescribe el art. 4 de la Ley Nro. 2325-A y el Decreto N° 1997/15 que la reglamenta.-

**V.- SEÑALAR** que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

**VI.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

**VII.- ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la

página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Leonardo Francisco Questas, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN Nº 2720/23**



*[Handwritten signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas